



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO 10
INFORME A LA COMISIÓN BICAMERAL DE
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

**Recomendación CNPT 05/2020: Recomendaciones para reducir
la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia
COVID-19**

Mayo de 2020

Hipólito Yrigoyen 1710 piso 7 oficina 701 Bis- C.A.B.A

Teléfono: 011- 2822-3703

www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



RECOMENDACIÓN CNPT 05/20

BUENOS AIRES, 7 de abril de 2020

Recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19

A partir de la situación sanitaria de emergencia debido a la pandemia COVID -19 el Comité Nacional Para la Prevención de la Tortura (CNPT) emite las siguientes recomendaciones y propuestas dirigidas a las autoridades federales y locales, con el objetivo de ampliar aquellas emitidas en fecha [20 de marzo](#) y [25 de marzo](#) del corriente y colaborar en la adopción de medidas concretas tendientes a reducir la población en cárceles y comisarías del país para preservar la salud, la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad (PPL) y de la población en general, frente a la potencialidad de contagio del COVID-19.

La pandemia de Coronavirus COVID-19 resulta una amenaza concreta y extrema a la salud y la vida de las personas privadas de su libertad, que crece proporcionalmente con los niveles actuales de superpoblación y hacinamiento. Así la OMS sostiene que:

“Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período prolongado. Además, la experiencia muestra que las cárceles, comisarías y entornos similares donde las personas se reúnen cerca pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de ellas. La salud de la prisión, por lo tanto, se considera ampliamente como salud pública. La respuesta a COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad.”¹

A la extrema gravedad que reviste la posibilidad de contagio dentro de centros de detención que suelen caracterizarse por la falta de elementos básicos en materia de higiene, salubridad, y deficiente infraestructura, una enorme superpoblación y hacinamiento, se suman los dramáticos eventos sucedidos en las prisiones de Santa Fe y Coronda el 23 y 24 de marzo, con resultados dañosos de muertes y heridos en una cifra que no se había producido en dicha provincia desde hace quince años. Es

¹ OMS, “Preparación, prevención y control de COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”, Orientación provisional del 15 de marzo de 2020.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



por ello que, siguiendo las recomendaciones ya emitidas, consideramos indispensable avanzar urgentemente en decisiones destinadas a reducir los volúmenes de población privada de su libertad, tanto en sedes penitenciarias como policiales.

La crisis real que puede desatarse a causa del riesgo de contagio, y el menoscabo al derecho a la vida, a la salud y la integridad personal de las PPL, se suma el riesgo potencial de la violencia que puede desplegarse ante la impotencia de evitar el contexto patogénico. En este escenario, el Comité destaca las medidas urgentes que se están tomando en relación con la prevención y la atención de la salud en diversas jurisdicciones. No obstante, advierte que dichas medidas pueden resultar ineficaces si no se adoptan decisiones concretas para avanzar en la reducción de los niveles de superpoblación y hacinamiento, tal como se viene adoptando en diversos países como Estados Unidos², Inglaterra y Gales³, Italia⁴, España,⁵ Chile⁶, Egipto⁷, Argelia⁸, Etiopía⁹, Irán¹⁰, Marruecos¹¹ en sintonía con las recomendaciones efectuadas por los más relevantes organismos internacionales y por este CNPT.

Así, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura recomendó la reducción de la población penitenciaria mediante la implementación de esquemas de

² The Marshall Project, "Coronavirus Transforming Jails Across the Country", 21 de marzo de 2020.

Disponible en:

<https://www.themarshallproject.org/2020/03/21/coronavirus-transforming-jails-across-the-country>

³ Página 12, "Coronavirus: El Reino Unido evalúa liberar presos para evitar contagios", 26 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/255465-coronavirus-reino-unido-evalua-liberar-presos-para-evitar-co>

⁴ EFE, "¿Y si el Coronavirus llega a las cárceles? Italia intenta tomar medidas", 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/y-si-el-coronavirus-llega-a-las-carceles-italia-intenta-tomar-medidas/10004-4200018>

⁵ INFOBAE, "Coronavirus: pidieron la libertad de todos los presos bonaerenses en grupos de riesgo", 3 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/03/coronavirus-pidieron-la-libertad-de-todos-los-presos-bonaerenses-en-grupos-de-riesgo/>

⁶ Emol, "Gobierno logra aprobación de indultos a reos de baja peligrosidad pese a rechazo por parte del oficialismo", 03 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/03/27/981325/Aprueba-indultos-reos-baja-peligrosidad.html>

⁷ Middle East Monitor, "Egipt stops prison visits over Coronavirus fear", 11 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.middleeastmonitor.com/20200311-egypt-shuts-down-prisons-over-coronavirus-spread/>

⁸ Dzair Daily, "Coronavirus en Argelia: Visitas a la sala y visitas a prisión suspendidas", 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dzairdaily.com/coronavirus-algerie-visite-carcerale-parloir-prison-covid-19/>

⁹ CNN, "Ethiopia Pardons more than 4,000 prisoners to help prevent coronavirus spread", 27 de marzo de 2020. Disponible en: <https://edition.cnn.com/2020/03/26/africa/ethiopia-pardons-4000-prisoners-over-coronavirus/index.html>

¹⁰ CNN, "Irán to temporarily free 54,000 prisoners as coronavirus spreads", 4 de marzo de 2020. Disponible en: <https://edition.cnn.com/2020/03/04/middleeast/iran-coronavirus-response-intl/index.html>

¹¹ El País, "El Rey de Marruecos indulta a 5.600 presos a causa del coronavirus", 5 de abril de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-04-05/el-rey-de-marruecos-absuelve-a-5600-presos-a-causa-del-coronavirus.html?ssm=whatsapp>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



liberación temprana, provisional o temporal teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio¹².

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en igual sentido, recomendó la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19; evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas; establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia en los lugares de detención.¹³ La Cámara Federal de Casación Penal se hizo eco de dichas recomendaciones y solicitó a los órganos de las jurisdicciones que adopten los recaudos pertinentes.¹⁴

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de la ONU, en seguimiento de sus anteriores recomendaciones, tomó nota de las medidas de soltura adoptadas en diversos países en favor de personas en riesgo como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, personas con enfermedades, personas condenadas por delitos menores y de bajo riesgo, como así también aquellos que se encuentran cumpliendo el final de su condena y pueden ser reintegrados con seguridad a la sociedad.¹⁵ La ACNUDH subrayó también que las personas condenadas por crímenes contra el derecho internacional, como así también aquellas cuya liberación represente “un serio riesgo” a otros, solo deban ser consideradas excepcionalmente para las liberaciones temporales. En este sentido, el Comité entiende que dicha excepcionalidad también sea tomada en cuenta respecto de aquellas personas que hayan incurrido en conductas calificadas como una “vulneración grave” a los derechos humanos protegidos por el *corpus juris* interamericano, conforme jurisprudencia de la Corte

¹² Subcomité para la Prevención de la Tortura ONU (SPT), Advice of the Subcommittee on Prevention of Torture to States Parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic, adoptada el 25 de marzo de 2020, versión en inglés, párr 2,3 y 6. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/SPT-ADVICE-COVID-19-1.pdf>.

¹³ CIDH, comunicado de prensa “La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19”, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

¹⁴ CFCP, Resolución del 2 de abril de 2020.

¹⁵ Comunicado de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU del 3 de abril del 2020.

Disponible en

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25770&LangID=E>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Interamericana de Derechos Humanos,¹⁶ entre las que se incluye la comisión de torturas.

En el ámbito local ya se adoptaron diversas decisiones. En Mendoza, el 2º Juzgado Penal de Menores ordenó el reintegro a sus familias bajo la modalidad de arresto domiciliario de adolescentes cuya privación de la libertad no resultaba necesaria y dispuso el uso de medios tecnológicos para establecer contactos con las familias, fundando su posición en el interés superior de niños, niñas y adolescentes y en estándares internacionales de derechos humanos.¹⁷ A su vez, Juzgado Penal Colegiado N° 1 adoptó medidas orientadas a agilizar y flexibilizar los trámites para acceder a beneficios previstos en las normas, en el entendimiento que resultaban una respuesta adecuada frente a la sobrepoblación en los lugares de privación de libertad.¹⁸

Según información relevada por el CNPT, en la provincia de Tucumán, se dispuso la liberación de 13 personas, encontrándose en estudio de los Juzgados de Ejecución Penal un número considerable de casos que podrían beneficiarse con la libertad anticipada.¹⁹

En Jujuy, el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial se encuentran trabajando en forma conjunta para la aceleración de las prisiones domiciliarias, libertades condicionales y asistidas.²⁰ Además, la Fiscalía General ordenó a Fiscales que en los casos en los cuales tengan detenidas o con prisión preventiva a mujeres embarazadas y/o con lactancia y personas mayores de 60 años soliciten la prisión domiciliaria.²¹

En la provincia de Santa Fe, el Servicio Público de Defensa Penal instruyó a los Defensores/as Públicos/as a requerir la conmutación de penas en todos aquellos casos donde su asistido hubiera cumplido un tercio de la condena cuando la misma fuera menor a 9 años, exceptuando de dicha disposición algunos delitos.²²

¹⁶ Corte IDH, "Caso Bueno Alves vs. Argentina", sentencia del 11 de mayo de 2007, párr. 90.

¹⁷ Segundo Juzgado Penal de Menores, Expte. N° 57/20/2P, caratulado: "habeas corpus correctivo y colectivo jóvenes privados de la libertad sistema de responsabilidad penal juvenil", 21 de marzo.

¹⁸ Juzgado Penal Colegiado N° 1, Expte. N° 47215/V, caratulado: "habeas corpus correctivo y colectivo, Xumek", 30 de marzo de 2020.

¹⁹ Información brindada por la Coordinación Interinstitucional del Servicio Penitenciario de Tucumán, 30 de marzo de 2020.

²⁰ Información brindada por la Jefatura del Servicio Penitenciario de Jujuy, 17 de marzo.

²¹ MPA, Resolución N° 1898 /2020, 12 de marzo.

²² Servicio Público de Defensa Penal, Resolución N° 30, 26 de marzo. En dicha resolución se exceptúan: a) delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en ejercicio de sus funciones; b) abusos sexuales; c) condenados por los delitos previstos en el art. 80 del Código Penal, salvo que judicialmente se hubiera declarado que mediaron las circunstancias extraordinarias de atenuación a que hace referencia la última parte de dicha norma.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Por su parte, el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina recomendó a Defensoras/es Públicas/os de todas las jurisdicciones e instancias del país, entre otras medidas, prestar especial atención a la situación de salud de las personas privadas de libertad; que agilicen pedidos de libertad o morigeración de la situación de encierro de las personas que se encuentren dentro de un grupo de riesgo; y que inicien o continúen el trámite de acciones de hábeas corpus cuando se advierta hacinamiento u otras restricciones de derechos de las personas privadas de libertad que puedan implicar un agravamiento en las condiciones de detención.²³

El Comité entiende que tanto los magistrados, magistradas y funcionarios judiciales, como las autoridades con competencias directa en el trámite de adopción de medidas de soltura (ministerios de justicia, fuerzas de seguridad, servicios penitenciarios) deben tomar estos antecedentes como directrices de las medidas concretas que desarrollarán, de acuerdo sus leyes procesales. No obstante, adicionalmente y como producto del relevamiento y sistematización de experiencias adoptadas en el país que viene realizando el CNPT, se facilitan -a modo de herramientas- las siguientes recomendaciones:

- 1. Creación de un espacio de trabajo dinámico, con capacidad de decisión, entre Jueces, Fiscales, Defensores, autoridades de la órbita de justicia (incluidas autoridades penitenciarias) y Mecanismos Locales de Prevención de Tortura, para la elaboración de listas y criterios de adopción de medidas de soltura.**

El objetivo primordial de dicho espacio debe ser identificar a las personas cuya medida privativa de la libertad debe revisarse y proceder en forma célere a efectivizar o anticipar excepcionalmente una medida alternativa a la prisión, como el arresto domiciliario, la libertad condicional, semilibertad o cualquier otra instancia de libertad anticipada. Para ello es fundamental que los tres estamentos del ámbito de la justicia, como así también las autoridades penitenciarias y los mecanismos locales de prevención de la tortura, dispongan de un espacio de reunión virtual periódico y ejecutivo, que pueda dinamizar la adopción de tales decisiones.

Sin bien la potencialidad de afectación a la salud comprende a todas las PPL, los grupos de personas que se encuentran en riesgo de vida ante la posibilidad de contraer el virus y otras poblaciones vulnerables deben ser objeto prioritario de estas medidas.

²³ Ver declaración disponible en <http://mpd.jusentrerios.gov.ar/2020/03/31/comunicado-sobre-privados-de-libertad-en-el-contexto-sanitario-generado-por-el-coronavirus-covid-19/>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud²⁴ y del Ministerio de Salud de la Nación²⁵, ellos son:

- Personas con enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], fibrosis quística, asma, etc.)
- Personas con enfermedades cardíacas (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, etc.)
- Personas diabéticas.
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con Inmunodeficiencias (Ej. HIV positivo, tuberculosis, con hepatitis A y B en tratamiento, medicadas con corticoides, etc.)
- Personas que sean pacientes oncológicos y trasplantados.
- Personas con certificado único de discapacidad.
- Mujeres embarazadas.
- Personas mayores de 60 años.

Esto no excluye la inclusión de personas que, teniendo en cuenta las condiciones de higiene, salubridad y acceso a la atención médica en el establecimiento penitenciario y su situación personal, acrediten encontrarse también en riesgo de vida. A su vez, también se sugiere tomar en cuenta especialmente a quienes se encuentren comprendidos dentro de las siguientes categorías:

- Mujeres alojadas con sus hijos/as y/o con menores de edad a su cargo, a los fines de resguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Como ejemplo de esta medida, podemos citar la resolución de la CFCP que dispuso la prisión domiciliaria de una mujer privada de libertad que tiene a su cargo un hijo de 9 años y que aludía haber padecido cáncer de mama, a pesar de que no integraba el listado de personas en situación de riesgo confeccionado por el SPF.²⁶
- Personas que hayan cumplido el tiempo de ejecución de la pena necesario para poder acceder a los beneficios previstos en la Ley 24.660: salidas

²⁴ OMS, Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²⁵ Ministerio de Salud, Resolución 627/2020 19 de marzo y Recomendaciones. Disponibles en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320> y <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/mayores>

²⁶ CFCP, Sala de Feria, "Miranda" - FSM 41231/2018 Registro 7/2020, 27 de marzo



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



transitorias, régimen de semilibertad; prisión discontinua o semidetención; libertad condicional y libertad asistida.

- Personas que ya gocen de salidas transitorias o se encuentren en régimen de semilibertad o semidetención, dispensándolas de la obligación de regreso en función de la emergencia. El Juzgado Penal Colegiado N° 1 de Mendoza dispuso prisión domiciliaria para todas las PPL en la primera circunscripción judicial que gozan del régimen de semidetención y semilibertad y también para quienes están incorporados al régimen, pero el beneficio aún no había efectivizado, debiendo ser trasladados por el Servicio Penitenciario a sus respectivos domicilios²⁷.
- Personas condenadas a penas menores a 3 años, anticipando la soltura o el arresto domiciliario en función de la emergencia sanitaria.²⁸ Se destaca que ya se han adoptado decisiones en este sentido. El Juzgado Nacional de Ejecución Penal 2 recientemente otorgó la libertad asistida a una persona condenada a dos años de prisión de cumplimiento efectivo sin haberse cumplido el plazo temporal para acceder a este instituto, en atención a las circunstancias sanitarias extraordinarias.²⁹
- Personas en prisión preventiva. Se sugiere delimitar el universo de personas en esta situación, especialmente aquellas cuya detención preventiva hubiere excedido el plazo máximo de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.390³⁰ o aquellas que no cuenten con sentencia de un tribunal oral y proceder a convertir la medida cautelar en una medida de arresto domiciliario, dando especial prioridad a personas incluidas dentro del grupo de riesgo de vida.³¹ La situación de emergencia

²⁷ Juzgado Penal Colegiado N° 1, Expte. N° 47179/A, Resolución del 20 de marzo 2020.

²⁸ Asociación Pensamiento Penal (APP), "Tomar Decisiones Urgentes: COVID-19 en las Unidades Penitenciarias", 25 de marzo 2020. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.org/actualizacion-tomar-decisiones-urgentes-covid-19-unidades-penitenciarias/>

²⁹ Juzgado Nacional de Ejecución Penal 2, CCC 48146/2018/TO1/EP1, 1/4/2020. Se debe hacer notar que, a febrero del 2020, en la órbita del Servicio Penitenciario Federal había 1233 personas detenidas en esta situación. Al observar los delitos por los cuales fueron condenadas, surge que casi 8 de cada 10 personas que posee penas inferiores a los tres años está presa por delitos menores contra la propiedad, lo que alcanza a un total de 943 personas (77%). Si se vincula la tipología delictiva con el rango de monto de condena, se refuerza la idea de que son personas que cometieron delitos leves: casi la mitad tiene penas menores a los dos años. Es así como 301 (24%) poseen condenas de menos de un año de duración, 289 (24%) de entre uno y dos años y 643 (52%) de entre dos y tres años. Hay 62 condenados por infracciones a la ley de estupeficientes, que representan el 5% del colectivo. Fuente: Elaboración propia en base a dataset público "Internos-SPF-procesados-2020-02". Disponible en: <http://datos.jus.gob.ar/dataset/internos-del-servicio-penitenciario-federal-spf>

³⁰ APP, op. cit. "Tomar Decisiones...".

³¹ APP, op. cit. "Tomar Decisiones...".



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



decretada permite la revisión de estas medidas -aun cuando la autoridad correspondiente oportunamente lo haya analizado-, ya que se pone en crisis la necesidad y proporcionalidad de la restricción. Se sugiere analizar la procedencia de instancias prejudiciales para la resolución de conflictos y la utilización de institutos vigentes en algunos códigos procesales provinciales tales como la solución de conflicto,³² la conciliación entre las partes³³, entre otros, que permitan el uso de criterios de oportunidad para extinguir la acción penal.³⁴

Dentro de estos grupos, se deberá tener presente la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU-, que señaló que solo excepcionalmente y de manera temporaria se incluya entre los beneficiarios de estas medidas a las personas condenadas por crímenes contra el derecho internacional y a aquellas cuya liberación represente “un serio riesgo” para terceros³⁵.

Por otro lado, la situación en alcaidías, comisarías, dependencias policiales y otros lugares de alojamiento temporario debe ser objeto de especial atención por parte de las autoridades judiciales y ejecutivas, debiendo extremarse allí las medidas sanitarias preventivas. En dichos espacios se produce de ordinario una gran circulación de personas, lo que favorece la posible proliferación del virus. En este sentido, se hace un llamado a dar estricto cumplimiento al principio de inocencia, recordando que la libertad durante el proceso debe ser la regla y que toda medida cautelar de privación de la libertad debe estar estrictamente justificada por el riesgo de fuga o por la posibilidad de frustrar la investigación, como así también se reitera, en relación a las detenciones efectuadas por violación del asilamiento, que cualquier medida de privación de libertad en lugares distintos de los domicilios solo deben ser dispuestas en última instancia y en forma excepcional, tomando en cuenta el contexto actual de riesgo que implica la detención y el bien jurídico tutelado con dicha medida.

A su vez, tomando en cuenta las dificultades en materia social que ha generado la presente emergencia, se debe establecer una articulación dinámica entre las medidas de soltura y la autoridades respectivas, a fin de acceder a los beneficios sociales implementadas desde el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales con motivo de la declaración de la emergencia alimentaria y la pandemia de COVID-19, y otras políticas sociales que alcancen a las personas que accedan a medidas de soltura, en cabeza de las áreas de desarrollo social, salud y educación y las instancias municipales respectivas; incluyendo a las organizaciones sociales con inserción territorial que pueden cumplir un rol fundamental en esta emergencia.

³² Por ejemplo, el artículo 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

³³ Por ejemplo, el artículo. 13 bis. inc. 5 del Código Procesal Penal de Córdoba.

³⁴ Cfr. art. 59 del Código Penal.

³⁵ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25770&LangID=E>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Por último, se advierte que las medidas aquí detalladas – ejemplificativas del abanico de medidas posibles - están orientadas a brindar herramientas para un esquema de prioridades, pero como viene señalando el CNPT en sintonía con diversos organismos internacionales, en modo alguno excluyen la adopción de otras medidas generales para la reducción de la superpoblación y el hacinamiento de toda la población de PPL, que por el contrario deben ser articuladas con aquellas que surgen como consecuencia del grave riesgo a los derechos generado por la pandemia.

2. Flexibilización de requisitos para conceder medidas alternativas a la prisión.

En las consultas que viene desarrollando el Comité se identifica una recurrente preocupación sobre deficiencias por parte de los organismos técnicos criminológicos en la elaboración de informes. Tales deficiencias consisten en demoras, la falta de identificación de puntos de conducta necesarios para adoptar medidas progresivas, entre otros aspectos. Esto dificulta la adopción de decisiones por parte de los órganos judiciales. En este sentido, el Comité entiende que la sola constatación de la inclusión de la persona dentro de alguna de las categorías de riesgo, por los medios más expeditos, debería resultar suficiente para que los órganos judiciales procedan al dictado de beneficios y medidas de soltura anticipada, atento la índole de los derechos en juego.

Por un lado, la autoridad judicial debería resolver en forma inmediata sobre el otorgamiento de beneficios, especialmente respecto de personas cuyos trámites ya han sido iniciados y cuenten con calificaciones o evaluaciones favorables. De acuerdo con las experiencias relevadas, se pueden adoptar medidas tendientes a evitar demoras en la producción de informes y evaluaciones, utilizando los medios tecnológicos tales como el teléfono, el correo electrónico, o la videollamada (labrando acta de la misma en caso de ser necesario).

En este escenario, resulta indispensable prescindir de requisitos tales como la caución real u otros similares, dado que al encontrarse en juego los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida, éstos nunca podrían supeditarse a la situación económica de una persona. El Comité entiende que la posibilidad de que dicha caución sea revocada por el tribunal superior tampoco debe ser merituada por los y las magistrados y magistradas como un factor para su imposición, ya que el trámite de una apelación no haría más que demorar los procesos y sobrecargar el sistema en el marco de una situación de emergencia.

Por otro lado, también se debe tener en cuenta que si las PPL se encuentran en las condiciones jurídicas de ya sea cumplir arresto domiciliario o esperar el juicio en libertad, pero en virtud de circunstancias particulares no es posible resolver en el



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



sentido mencionado, debería priorizarse la búsqueda de lugares alternativos de alojamiento transitorio sanitariamente adecuados.

En caso de que la medida exija la previa incorporación de entrevistas socioambientales, informes médicos, sociales y psicológicos y los mismos no se hayan producido utilizando los medios tecnológicos más expeditivos para ello, deberá resolverse sin dichas constancias y ponderar la centralidad de los derechos en juego. El Comité advierte que la eventual omisión o excesiva demora de la autoridad competente de emitir el informe requerido no puede obstruir la resolución favorable al pedido de las personas privadas de la libertad, siendo responsabilidad de magistrados y magistradas garantizar que las deficiencias de la administración no se traduzcan en un perjuicio para los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

En el mismo sentido, para el caso de ser necesario asegurar el cumplimiento de la medida adoptada mediante el contacto periódico con autoridades, se sugiere suplir los mecanismos de georeferenciamiento de uso habitual (pulsera o tobillera electrónica, presentación ante las autoridades) por medios tecnológicos como video llamadas, comunicaciones telefónicas y GPS de teléfono celular determinado al efecto.

3. Adopción de un esquema de emergencia por parte de los órganos judiciales.

En previas recomendaciones el Comité puntualizó que el contexto de riesgo latente para la salud y otros derechos demanda un control judicial activo sobre la situación de las PPL, como precisó la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁶. La Cámara Federal de Casación Penal mediante Acordada 3/20 resolvió encomendar el pronto despacho a todas las cuestiones referidas a PPL que conformen grupo de riesgo en función de sus condiciones preexistentes³⁷. La Corte Suprema de Justicia de la Nación también señaló como grupos prioritarios de atención por parte de magistrados y magistradas, a los efectos de llevar a cabo los actos procesales impostergables o las medidas que (de no adoptarse) pudieran generar un perjuicio irreparable, la consideración especial a las cuestiones vinculadas a las PPL.³⁸

Es así que resulta necesario, tanto en el orden federal como local, que las respectivas cabezas de los poderes judiciales otorguen, dentro del cronograma de emergencia, un rol prioritario a las decisiones relativas a la preservación de la salud de las PPL y la reducción de la población detenida. Además de la expedición de normas similares a las emitidas por la CFCN y la CSJN en las diferentes jurisdicciones, son necesarias

³⁶ Corte IDH, caso "Chinchilla Sandoval vs. Guatemala", sentencia del 29 de febrero de 2016, p. 247.

³⁷ CFCP, Acordada 3/20, 13 de marzo de 2020, punto resolutivo 1.

³⁸ CSJN, Acordada 6/20, 20 de marzo de 2020, puntos 3 y 4.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



decisiones administrativas que aseguren la disponibilidad de personal y funcionarios suficiente en función de la cantidad y complejidad de los planteos. Es necesaria en este momento una mayor eficiencia y premura en la resolución de planteos ante situaciones sustancialmente análogas, evitando un “goteo” que no solo recargue en forma innecesaria a las autoridades encargadas de efectivizar los mecanismos de soltura sino también la disparidad de criterios.

En la misma dirección, el Comité advierte que en distintas jurisdicciones se han rechazado acciones de *habeas corpus correctivo*, usualmente promovidas por la defensa pública, bajo el argumento de que no se trata de la vía idónea para tratar solicitudes de arresto domiciliario, morigeración o cese de una orden de detención. Al respecto, el CNPT advierte que ese tipo de acciones responden a la necesidad de garantizar la protección judicial efectiva de las personas privadas de la libertad (cfr. arts. 7, 8 y 25 CADH, art. 75 inc. 22 CN) y a que se han registrado demoras considerables en diversas jurisdicciones por el propio cumplimiento de la cuarentena por parte del personal judicial. Por ello, el Comité recomienda enfáticamente a las autoridades judiciales extremar los medios a su alcance para que las resoluciones de los planteos vinculados a la libertad personal se resuelvan con la máxima celeridad, prescindiendo de formalismos.

El CNPT recomienda:

- I. A las autoridades judiciales con superintendencia en cada jurisdicción: convocar a un espacio de trabajo integrado al menos por magistrados y magistradas, fiscales, defensores, autoridades penitenciarias, para elaborar una lista de personas en situación de riesgo de vida a raíz de la pandemia COVID -19, y de aquellas en condiciones de acceder a los beneficios previstos por la ley, agrupando situaciones y adoptando criterios generales para evaluar cada caso, de modo que se agilicen las decisiones concretas tendiente a la reducción de la población en situación de detención.
- II. En la identificación y elaboración de dichas listas, priorizar a las personas con riesgo de vida por COVID-19, conforme han sido identificados por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación y, con miras a la concesión de los beneficios de arresto domiciliario, salidas transitorias, libertad asistida, semilibertad, tomando en cuenta especial a aquellos que se encuentran a 12 meses de cumplir su condena, estén en condiciones de acceder a los beneficios previstos por ley, o hayan sido condenadas a penas menores a 3 años, considerando sólo excepcionalmente a quienes hayan sido condenados por crímenes contras el derechos internacional o cuya liberación represente un serio riesgo para otros.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- III. Revisar las medidas cautelares privativas de la libertad, especialmente aquellas de personas que aún no cuenten con sentencia de un tribunal oral, ponderando los riesgos existentes en función de la emergencia sanitaria y el cumplimiento de los plazos procesales de acuerdo con la legislación vigente, analizando la procedencia de instancias prejudiciales para la resolución de conflictos y la utilización de institutos vigentes en los códigos procesales provinciales.
- IV. Extremar las medidas sanitarias preventivas en alcaidías, comisarías, dependencias policiales y otros lugares de alojamiento temporario.
- V. Recordar que las nuevas decisiones de privación de la libertad en lugares distintos de los domicilios deben ser dispuestas en última instancia y en forma excepcional, tomando en cuenta el contexto actual de riesgo que implica la detención y el bien jurídico tutelado con dicha medida.
- VI. Establecer una articulación dinámica entre las medidas de soltura y la concesión beneficios sociales implementadas desde el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales, tanto a raíz de la emergencia sanitaria, como aquellos a los que podrían acceder ordinariamente.
- VII. A las autoridades ejecutivas y judiciales: no exigir requisitos sobreabundantes para incluir a las personas dentro de los grupos de riesgo; agilizar la producción, envío y recepción de informes, reportes, evaluaciones y cualquier tipo de información que resulte necesaria para la concesión o anticipación de beneficios, a través del uso de medios tecnológicos (videoconferencias, teléfonos, mails, celulares, entre otros), o en su defecto proceder a adoptar una decisión con las constancias existentes, en virtud del riesgo para el derecho a la salud, integridad personal y la vida.
- VIII. Adoptar en las diversas jurisdicciones decisiones normativas, administrativas, para asegurar un esquema de emergencia de los órganos judiciales que otorgue prioridad y capacidad de resolución efectiva a los planteos que involucren a las PPL.

Como en otras oportunidades, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura está a disposición de las autoridades nacionales y provinciales que lo requieran para colaborar en la implementación de las recomendaciones y continuará monitoreando activamente las situaciones aquí relevadas y difundiendo las medidas institucionales adoptadas en diversas jurisdicciones, a los fines de que puedan servir a otros actores institucionales.

Comisionados/as: Juan Manuel Irrazábal (Presidente), Alejandro Armoa, Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Diego Lavado, María Laura Leguizamón, Josefina Ignacio, Francisco Mugnolo, Ricardo Nioi, Gustavo Palmieri.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

